

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

9040
Fecha de Clasificación: 26-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/Q. ROO.
Reservado: 1 a 17 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN
VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad
Subdelegado
Jurídico, _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona _____, citada al rubro con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente cierre que a la letra dice:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al C. _____,

con oficio de autorización número SGPA/DGVS/05650/15 de fecha 26 de mayo del año 2015, ubicado en el predio de propiedad federal, playa aventuras (aventuras DIF), con las coordenadas geográficas _____, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

II. En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, se procedió a levantar el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15, en la cual se circunstanciaron diversos hechos observados durante el desarrollo de la visita de inspección, los cuales se procede a circunstanciar los siguientes hechos:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. _____ O ENCARGADO DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO DENOMINADO _____, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO SGPA/DGVS/05650/15 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2015, UBICADO EN EL PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL, _____ CON LAS _____, MUNICIPIO DE TULÚM, ESTADO DE QUINTANA ROO, cuente con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Normativa Federal Competente para el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección de la tortuga marina y en su caso se esté dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización otorgada y emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre; y se haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 79 Fracción I, III y VI, 80 Fracción I, 82, y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 40, 89 párrafo tercero, 99, párrafo primero, 100, 101 de la Ley General de Vida Silvestre, y así mismo se verificara se esté dando cumplimiento a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, para lo cual se verificara lo siguiente:

- Verificar que se cuente con la autorización de aprovechamiento no extractivo vigente, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de protección y conservación de tortuga marina durante la temporada de anidación 2013, para lo cual, en caso afirmativo deberá de exhibir a los inspectores original o copia debidamente certificada dicho documento.
- Verificar que las actividades de protección y conservación de tortuga marina que ampara la autorización de aprovechamiento no extractivo se lleven a cabo en las playas ubicadas en las coordenadas referidas en la citada autorización.
- Verificarse que se haya presentado oportunamente los informes periódicos a la Secretaría sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida. (Número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Vida Silvestre en el mes de febrero de cada año).

el AA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

- d) Verificar que se haya instalado un letrero visible en el que se indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas que incluyan el logotipo del Campamento.
- e) Verificar que en el caso de que se realice actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente se haya solicitado la autorización correspondiente a la Secretaría; así como con el plan de manejo presentado y aprobado en su caso por dicha Autoridad debiendo exhibir los originales o copia certificadas de dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.
- f) Verificar que en la realización de las actividades que se llevan a cabo no se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas;
- g) En el caso de que en las instalaciones del Campamento Tortuguero se encuentren ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido, se deberá exhibir en original o copia certificada la documentación que ampare su legal procedencia.
- h) Verificar que el personal que lleva a cabo los recorridos nocturnos de protección a la tortuga marina se encuentre debidamente acreditado y uniformado (ropa oscura y lámpara roja).
- i) Verificar que se cuente con el plan de manejo presentado y en su caso autorizado por la Secretaría para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina.
- j) Verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, Para lo cual se verificara lo siguiente:

La presente visita de inspección se practica en cumplimiento a la orden de inspección en materia de vida silvestre numero PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15 de fecha diecinueve de Octubre del dos mil Quince, cuyo objeto y alcance le fue enterado al visitado, una vez cumplida con las formalidades correspondientes, acto seguido se procedio a la ubicación del sitio objeto de la visita el ubicado en las playas de propiedad federal en las coordenadas geográficas
Municipio de Tulum, mismo domicilio que corresponde al citado en la orden de inspección.

En compañía del visitado y de los testigos presenciales e inspectores actuantes se llevo a cabo un recorrido por el sitio objeto de la presente diligencia observando y constatando los siguiente:

- a) Al Verificar que se cuente con la autorización de aprovechamiento no extractivo vigente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre para realizar actividades de protección y conservación de tortuga marina durante la temporada de anidación 2015. Al respecto:

Al momento de la presente Visita de inspección la visitada presentó en original la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado
municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con numero de oficio SGPA/DGVS/005650/15 de fecha 26 de Mayo de 2015, ubicada en las coordenadas geográficas
Municipio de Tulum, Quintana Roo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre a favor del C.
, por el cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo que se desarrollara en la playa Aventuras “Aventuras DIF” municipio de Tulum mediante la realización de actividades de Protección, Conservación y Ecoturismo en el campamento tortuguero con tortugas marinas. El visitado hace entrega de copia simple de dicho documento.

- b) Verificar que las actividades de protección y conservación de tortuga marina que ampara la autorización de aprovechamiento no extractivo se lleven a cabo en las playas ubicadas en las coordenadas referidas en la citada autorización.

Al momento de la presente visita de inspección se constató que la operación del campamento Tortuguero denominado
, localizado en el municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se lleva a cabo en las playas de propiedad federal ubicadas en las coordenadas geográficas
. Municipio de Tulum, Quintana Roo.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS PLAYAS DONDE SE LLEVA A CABO LA PROTECCIÓN DE LA TORTUGA MARINA DE ACUERDO A LAS COORDENADAS ESTABLECIDAS EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



Imagen tomada del Google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas de la autorización, mismas que fueron corroboradas durante la presente diligencia.

- c) Verificarse que se haya presentado oportunamente los informes periódicos a la Secretaría sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida. (Número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Vida Silvestre en el mes de febrero de cada año).

Al momento de la visita, el inspeccionado presentó en original el informe presentado a la Secretaría (SEMARNAT) sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida, cuya información versa sobre el Número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías por especie, así como información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, enviado a la Dirección General de Vida Silvestre, informe que presenta sello de acuse de recibido de fecha 27 de febrero de 2015. El visitado hace entrega copia de dicho documento para ser anexada a la presente acta.

- d) Verificar que se haya instalado un letrero visible en el que se indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas que incluyan el logotipo del Campamento.

Al momento de la visita de inspección y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató la instalación de letreros en los corrales o viveros:

INVENTARIO DE NIDOS EN INCUVACION AL MOMENTO DE LA VISITA

HOTEL	No. NIDOS	ESPECIE	DIMENSIONES CORRAL (M)	AREA DEL CORRAL (M ²)	ALTURA (M)	MATERIAL DE CONSTRUCCION	LETRERO VISIBLE
	EN CORRAL 7	(CHELONIA MIDAS)	19 X 40	760	1.50	MALLA DE NAYLON DE 1/8" DE LUZ DE RED	SI



Imagen donde se muestra el corral de incubación.

La instalación de dichos letrero son elaborados con lonas de plástico y estructuras a base de maderas duras tropicales donde se indica que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas con la leyenda del nombre del campamento tortuguero.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

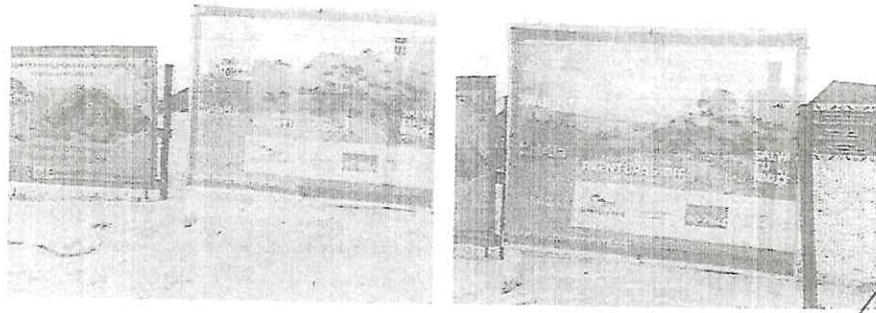
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



- e) Verificar que en el caso de que se realice actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente se haya solicitado la autorización correspondiente a la Secretaría; así como con el plan de manejo presentado y aprobado en su caso por dicha Autoridad debiendo exhibir los originales o copia certificadas de dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, no se constató de la realización de actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área.

- f) Verificar que en la realización de las actividades que se llevan a cabo no se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas;

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero que se verifica, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas.

- g) En el caso de que en las instalaciones del Campamento Tortuguero se encuentren ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido, se deberá exhibir en original o copia certificada la documentación que ampare su legal procedencia.

Al momento de la visita de inspección y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató que NO se encuentran ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido.

- h) Verificar que el personal que lleva a cabo los recorridos nocturnos de protección a la tortuga marina se encuentre debidamente acreditado y uniformado (ropa oscura y lámpara roja).

Al momento de la visita se constató que el personal que realiza las actividades en el campamento cuentan con la acreditación respectiva de emitida por la _____, así como de la vestimenta de color oscuro con lámpara de luz roja.

- i) Verificar que se cuente con el plan de manejo presentado y en su caso autorizado por la Secretaría para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina.

Al momento de la visita el inspeccionado, la visitada exhibió y hace entrega en copia simple el plan de manejo referente a la protección de la Tortuga marina, presentado ante la Secretaría (SEMARNAT) el cual presente sello de acuse de recibido de fecha 6 de mayo de 2015.

- j) Verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, Para lo cual se verificara lo siguiente:

ESPECIFICACIONES GENERALES:

1.- Verificar si la actividad de Protección a la Tortuga Marina se desarrolla dentro de las Áreas Naturales Protegidas, Constatar si esta se realizan en apego al Decreto de Creación y al Programa de Manejo de la Dirección del Área Natural Protegida.

Al respecto se constató lo siguiente: en las coordenadas geográficas del referido campamento tortuguero, no se encuentran dentro de algunas Áreas Naturales Protegidas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

2.- Verificar si existió remoción de la vegetación nativa en las playas de anidación.

Al respecto se constató lo siguiente: en las coordenadas geográficas
Municipio de Tulum, Quintana Roo, no se constató de remoción de la vegetación nativa en las playas de
anidación.

3.- Verificar si Existen medidas para evitar la introducción de especies exóticas en playas de anidación, y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

Al respecto se constató lo siguiente en las coordenadas geográficas
Municipio de Tulum, Quintana Roo, no existe acumulación de arena del hábitat de anidación.

3.- Verificar si Existen objetos movibles que tengan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

Al momento de la visita se constató que todos los camastros que son utilizados por los turistas son apilados en lugares estratégicos que evitan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

MEDIDAS DE MONITOREO.

1.- Verificar si se toman medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató que el personal no utiliza ningún tipo de vehículos para sus recorridos en las diferentes playas de anidación.

ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

2.- Verificar si únicamente circulan vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Al respecto se constató que el personal no utiliza ningún tipo de vehículos para sus recorridos en las diferentes playas de anidación.

3.- Verificar si se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación conforme al Plan de Manejo.

Al respecto se constató que se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación conforme al Plan de Manejo.

ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

1.- Verificar que las actividades de manejo de tortugas en playas de anidación dentro de las Áreas Naturales, se apeguen al Decreto y al Programa de Manejo correspondiente.

Al respecto se constató lo siguiente: en las playas donde opera el campamento tortuguero no se encuentran dentro de alguna Área Natural Protegida.

2.- Verificar que las personas físicas o morales que realizan actividades de manejo con tortugas marinas, tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento y dolor a los ejemplares.

El visitado informa y manifiesta que una vez eclosionadas las nidadas, estas son colocadas en taras de plástico con arena para su posterior traslado a las zonas de playas para su liberación correspondientes, por lo que su manipulación y manejo se realiza de tal manera que se eviten y disminuya cualquier estrés a los ejemplares.

3.- Verificar en caso de utilizar vehículos para el monitoreo, si se cumple con las siguientes especificaciones:

a) Los vehículos sean menores a 300 kg. y que utilicen llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa).

b) Circulen por fuera de la zona de anidación o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató que el personal no utiliza ningún tipo de vehículos para sus recorridos en las diferentes playas de anidación, la actividad para el monitoreo de la tortuga marina lo llevan a cabo caminando.

INCUBACIÓN NATURAL O IN SITU.

1.- Al verificar si en las playas de anidación la incubación se da de manera natural (*in situ*), o si se da en vivero "solo por excepción" (depredación, saqueo, inundación fuera de control), únicamente se podrá realizar la reubicación de nidadas en vivero o corral.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en las playas donde opera el campamento tortuguero en cuestión, se constató que en las playas de anidación la incubación se da de manera natural (*in situ*), y se da en vivero, observándose la incubación de nidos de manera natural (*in situ*). Por otro lado en (*in situ*) se tienen incubando un total de 220 nidos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INVENTARIO DE NIDOS IN SITU

No. NIDOS	ESPECIE
200	Caretta caretta
20	Chelonia midas

2.- solicitar al visitado el Plan de Manejo para la Protección de nidos in situ en cumplimiento con lo establecido en la Autorización de Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.

El visitado presenta al momento de la visita de inspección un Plan de Manejo para la Protección de nidos in situ.

INCUBACIÓN EN VIVERO O CORRAL (POR EXCEPCIÓN).

1.- solicitar al visitado el Plan de Manejo para la Protección de nidos in vivero o corral, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir la pérdida de nidadas.

Al momento de la visita el inspeccionado, la visitada exhibió y hace entrega en copia simple el plan de manejo, presentado ante la Secretaría (SEMARNAT) para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas.

CONSTRUCCIÓN DEL VIVERO O CORRAL.

1.- Verificar si la selección del lugar para la construcción del corral o vivero y su manejo contemplo lo siguiente:

- a) Ubicarse alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades físico-químicas del agua y suelo que puedan ocasionar la pérdida de nidadas.
- b) Estar libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales, así como de desechos sólidos y efluentes líquidos.
- c) Situarse por lo menos a la cota de 1 metro sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.

Al respecto se observó el siguiente corrales o viveros que a continuación se enlistan:

No. NIDOS	ESPECIE	DIMENSION ES CORRAL (M)	AREA DEL CORRAL (M ²)	ALTUR A (M)	MATERIAL DE CONSTRUCCI ON	DISTANCIA ENTRE NIDO Y NIDO
7	(Chelonia midas) y (Caretta caretta)	19 X 40	760	1,5	malla plástica rectangular	un metro

El corral o vivero de anidación existente se encuentra y se ubica alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros; se encuentran libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales, así como de desechos sólidos y efluentes líquidos y se sitúan a más de 1 metro sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.

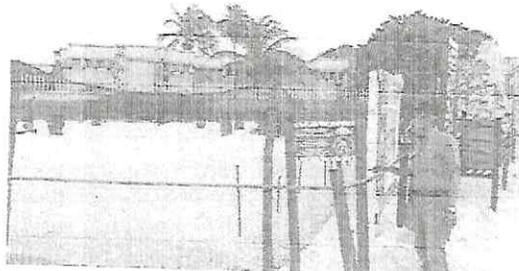


Imagen donde se muestra la ubicación del corral

2.- Verificar si el tamaño del vivero o corral esta en relación directa a la cantidad de nidadas que se estiman, tomando en cuenta las anidaciones que se han presentado en temporadas anteriores. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m2.

El corral o vivero de incubación verificado, cuenta con el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m2. Manifestando la visitada que dichas son factibles de ampliarse conforme se incrementen los nidos durante la presente temporada.

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

3.- Verificar si la construcción del corral o vivero cumple con las especificaciones siguientes:

- Debe cercarse perimetralmente con malla de 2 mts. De altura, la cual debe ir enterrada 50 cm. Para evitar la depredación y el saqueo.

Al momento de la visita se constató lo siguiente:

El corral de incubación o vivero verificado, presenta malla perimetral con una altura promedio de 2 m, como lo establece la norma oficial mexicana aplicable en la materia.

- Verificar la existencia de una malla o tira de 1 mts, de alto o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm, con luz de malla que no sea mayor a 1 cm, a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral.

Al momento de la visita se observó que el corral o vivero cuenta con malla o tira de 1 metro o el equivalente a una profundidad de 50 cm en la parte interna de la cerca perimetral, mismos que a continuación se enlistan:

No. NIDOS	ESPECIE	DIMENSIONES CORRAL (M)	AREA DEL CORRAL (M ²)	ALTURA (M)	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	MALLA INTERNA
7	(<i>Chelonia midas</i>) y (<i>Caretta caretta</i>)	19 X 40	750	1.5	malla plástica rectangular	de 1 metro

COLECTA DE NIDADAS.

1.- Verificar si la colecta de nidadas se realiza con forme lo establece la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, la cual establece que debe aplicarse alguna de las siguientes maneras:

- a).- Esperar hasta que la hembra inicie el desove, recolectando los huevos ya sea con las manos o directamente de la cloaca a un recipiente por nidada.
- b).- Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene 2 horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada. En caso de no cumplirse lo anterior, debe mantenerse el nido *in situ*.

Al momento de la visita de inspección la visitada refiere que la colecta de huevos se realiza conforme a lo manifestado en el plan de manejo, es de señalar que no pudo ser corroborado durante la presente diligencia, toda vez que, al momento de la diligencia no se observó el arribo de la tortuga marina para desovar.

2.- Verificar si la colecta, el transporte y la siembra de las nidadas se realiza en un plazo no mayor a 4 horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra.

Al momento de la visita NO se pudo verificar que la colecta, el transporte y la siembra de las nidadas se realicen o lleven a cabo en el lapso de tiempo no mayor a 4 horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra, toda vez que, durante la visita de inspección no se encontró tortuga alguna en proceso de desove. Manifestando la visitada que una vez colectados los huevos son transportados para la siembra de las nidadas y estos se realizan de manera inmediata al desove de las tortugas.

3.- Verificar si la reubicación de nidos se realiza en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero, hecho que debe preverse al solicitar la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente a la Secretaría.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en las playas donde opera el campamento tortuguero en cuestión, No se constató que los nidos son trasladados al corral o vivero de incubación ubicado en la playa, toda vez que, al momento de la visita no se encontró ninguna tortuga en proceso de desove.

DE LA SIEMBRA DE NIDADAS.

1.- Verificar si se está implementando el procedimiento para el sembrado de nidadas de acuerdo a lo establecido en la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, la cual establece que debe aplicarse el siguiente procedimiento:

- a).- Retirar la arena seca del lugar donde se construirá el nido.
- b).- Cavar un hoyo dándole con la mano forma de cántaro, tratando de reproducir la profundidad y el ancho tal como lo harían las tortugas/marina.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

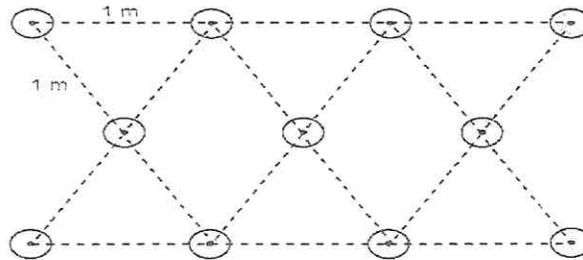
MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

- c).- Posteriormente los huevos se depositaran suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos, deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena, y ya en la boca del nido, ejerciendo presión de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.
- d).- Los nidos deben distribuirse en el vivero de forma que la separación entre ellos sea al menos 1 metro, tomando como referencia el centro de la boca del nido; las filas deben estar alternadas, de acuerdo a la figura número 1.

Figura número 1.

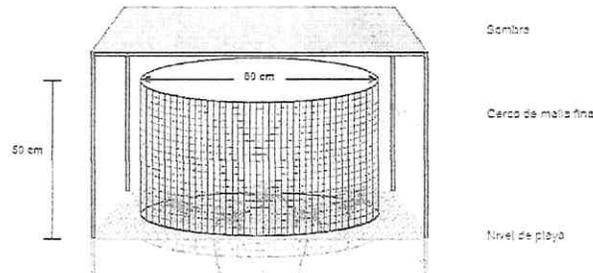


Al momento de visita se constató que el visitado realiza el sembrado de nidadas de acuerdo a lo descrito en los incisos a), b) y c); en cuanto a la distribución en el vivero de forma que la separación entre ellos sea al menos 1 metro, tomando como referencia el centro de la boca del nido, se constató que en los corrales o viveros, la distribución del sembrados de los nidos es en promedio de 1 metro entre ellos.

DEL CONTEO Y LIBERACIÓN DE CRÍAS EN VIVERO O CORRAL.

1.- Verificar si se aplica lo establecido en la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, para el conteo de crías emergidas la cual establece que debe aplicarse el siguiente procedimiento:

- 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 60 cm de diámetro por 50 cm de altura y con una luz de malla no mayor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura número 2.



Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en sendos corrales, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en el corral o vivero la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

2.- Verificar si las crías son liberadas con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y están activas, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje.

Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en sendos corrales, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

3.- Verificar que las crías de tortugas, no deben sacarse antes de que emerjan, acción que solamente puede hacerse para rescatar a las que no hayan salido del nido con el grupo principal de crías emergidas.

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en sendos corrales, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

4.- Verificar que durante la liberación, se permita a las crías desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin ayuda.

Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en sendos corrales, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso. No habiendo tortugas por liberar al momento de la presente diligencia.

5.- Verificar que cada vez que se lleve a cabo una liberación, se realice en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores.

Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en sendos corrales, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

6.- Verificar que no se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:

- Cuando no hayan completado su desarrollo embrionario, es decir, cuando todavía presenten apertura en el plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo.
- A causa de eventos meteorológicos extraordinarios que las pongan en riesgo, como tormentas, huracanes, ciclones, entre otros.
- Por eventos de contaminación de carácter temporal.

En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Una vez que se haya completado el desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos meteorológicos extraordinarios, las crías deben ser liberadas inmediatamente a su medio natural.

DE LA REVISIÓN DE NIDOS.

1.- Verificar que únicamente sólo debe iniciarse la revisión de los nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación y eclosión, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.
- Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días de haber finalizado el periodo promedio de incubación, según la especie.
- Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría emergida del nido.

Al momento de la visita de inspección, se constató que los nidos ubicados en el corral, se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas en algunos corrales o viveros la eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

2.- Verificar que, al momento de la revisión de los nidos, si se encuentran vivos tanto crías como huevos no eclosionados, se deben sacar y colocarlos en recuperación de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8.6.3. De la *NOM-162-SEMARNAT-2012*.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas su eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

3.- Verificar que, si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el vitelo (yema) por fuera o si se trata de huevos no eclosionados, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:

- Enterrarlos en un contenedor con arena húmeda y limpia, manteniéndolos en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Las crías preferentemente no deben sacarse del cascarón.
- Enterrarlos en un nido nuevo del mismo corral, y esperar a que emerjan por sí mismos. El nido debe cumplir con las especificaciones del numeral 6.8.4. De la *NOM-162-SEMARNAT-2012*.

Al momento de la visita no aplica este numeral con sus incisos a) y b), en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas su eclosión y eclosionaran a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

4.- Verificar si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera, debe colocarse en una caja con arena húmeda y limpia, manteniéndola en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica, y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas su eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

DE LA LIMPIEZA DE LOS NIDOS.

1.- Verificar una vez revisado el nido que se haya sacado los restos y se hayan enterrado fuera del vivero.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas su eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso. Sin embargo manifiesta la visita que posterior a la eclosión de los huevos de tortuga se realiza la limpieza (sacado de los restos de cascarones y enterrados fuera del vivero).

2.- Verificar que después de la limpieza, los nidos queden abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no que se utilicen para la misma temporada; y que no se haya usado sustancias químicas para desinfectar la arena.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación, teniéndose programadas su eclosión a finales de Octubre o principios de Noviembre del año en curso.

1.- Verificar que los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre garanticen el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

a).- Se tenga un manejo responsable de los residuos que se generen por la actividad.

b).- El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

c).- Previo al recorrido de observación de tortugas marinas en playas de anidación, verificar que el personal encargado de conducir a los visitantes difunda temas de educación ambiental para el cuidado de la especie y su hábitat, así como lineamientos de comportamiento durante la visita, mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión.

El personal responsable del programa cuenta con cinco empleados de base y cinco voluntarios para los recorridos, monitoreo y siembra de huevos de tortuga marina, no realizan actividades de observación con grupos de visitantes o turistas.

2.- Para evitar la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:

a).- No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.

b).- Hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.

c).- No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido.

d).- No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.

e).- Que los visitantes permanezcan a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra.

f).- Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio.

g).- Indicarle a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove, y que se haga por la parte posterior de la tortuga.

h).- Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

i).- Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar.

j).- Las crías nacidas tanto *in situ* como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.

k).- Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.

l).- Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

m).- Se recomienda al responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, proporcionar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores.

El personal responsable del programa cuenta con cinco empleados de base y voluntarios para los recorridos, monitoreo y siembra de huevos de tortuga marina, al momento de la presente diligencia no realizan actividades de observación con grupos de visitantes o turistas, manifestando el visitado no llevar a cabo dicha acción.

MEDIDAS QUE DEBEN REALIZARSE EN LAS PLAYAS DE ANIDACIÓN.

1.- Verificar si se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas.

Al momento de la visita se constató que el personal que ejecuta el programa de protección a la tortuga marina realiza recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas.

2.- Verificar si se cuenta con un Plan de Manejo en cumplimiento a lo establecido con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgado por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.

Al momento de la presente diligencia la visitada exhibe el plan de manejo que fue ingresado a la SEMARNAT, mismo que presenta las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas, dentro del cual refiere recorridos tanto de día como de noche para los nidos que no pudieron ser trasladados hacia el corral (quedando in situ), monitoreos, traslado de los huevos de tortuga hacia el corral en un lapso no mayor a las 4 horas después de su puesta por personal capacitado para tal caso.

3.- Verificar, en caso de utilizar estacas para realizar el marcaje de los nidos, que hayan sido ubicados cerca del nido, una vez que la tortuga marina termina el desove.

Al momento de la visita de inspección se pudo observar que las estacas se encuentran ubicadas cerca del nido.

4.- Verificar que las medidas dirigidas a evitar la pérdida de huevos y las crías por depredadores sean de conformidad con el Plan de Manejo.

La visitada refiere que se está realizando las actividades contempladas en el plan de manejo que fue entregada ante la SEMARNAT, al momento de la presente diligencia se observa que tienen 7 nidos al interior del corral de resguardo, los nidos in situ son cuidados mediante los recorridos que se efectúan durante el día y por la noche.

5.- Verificar que las crías durante su eclosión sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar.

Al momento de la visita de inspección no se pudo corroborar lo establecido en el presente punto, toda vez que, no se encontró crías durante su eclosión.

Procediendo por lo anterior con fundamento en: No aplica al momento de la presente visita de inspección, toda vez que el visitado exhibió los documentos que acreditan la autorización para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la protección y conservación de la tortuga marina. Presento el Plan de Manejo que ingresó a la SEMARNAT, el informe de actividades correspondiente al periodo 2014 entregado ante la SEMARNAT. Así como está dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero de 2013.

Durante la visita de inspección la inspeccionada presentó en original la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/05650/15, de fecha 26 de mayo del año 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Dirección General de Vida Silvestre, signado por el Director General el C. _____, dirigido al C. _____.

_____, en su carácter de apoderado legal de la



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

, en el que se

autoriza el aprovechamiento no extractivo;

- Copia simple de la constancia de recepción de número de bitácora 09/OO-1330/12/14, de fecha de recepción 18 de diciembre del año 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se solicita el aprovechamiento no extractivo para el campamento tortuguero;
- Copia simple del formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, con fecha de recibido 18 de diciembre del año 2014;
- Copia simple del escrito de solicitud de renovación para la temporada 2015, dirigida al MVZ. el C.

, Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el C.

, en el que solicita la renovación de la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado

, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo; y

- Copia a color del informe anual del programa de protección y conservación de las tortugas marinas Caguama (*Caretta caretta*) y Verde (*Chelonia mydas*), de la temporada 2014, con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en 27 de febrero del año 2015.

III. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo número 0242/2016 en autos del presente expediente administrativo, a través del cual se ordenó remitir el original de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, dirigida al C. o Encargado del campamento tortuguero denominado , con oficio de autorización número SGPA/DGVS/05650/15 de fecha 26 de mayo del año 2015, ubicado en el predio de propiedad federal,

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, mismo acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en fecha 31 de mayo del año 2016.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 40, 89 párrafo tercero, 99 párrafo primero, 100 y 101, de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 37 Ter, 79, fracciones I, III y VI, 80 fracción I, 82 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15 de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, se circunstancio al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al sitio ubicado en el predio de propiedad federal,

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que la inspeccionada presentó en original la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado

, municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con número de oficio SGPA/DGVS/005650/15 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre a favor del C.

, de igual forma exhibió el plan de manejo autorizado para el campamento autorizado, así como el original del informe presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización, por otra parte durante el recorrido se constató la instalación de letreros alusivos en los corrales o viveros, los cuales son elaborados con lonas de plástico y estructuras a base de maderas duras tropicales donde se indica que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas con la leyenda del nombre del campamento tortuguero, también se pudo constatar que no se realizan actividades con las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

tortugas marinas con fines turísticos en el área, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, entre otras actividades inherentes a las actividades del campamento inspeccionado.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38). Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

III.- Ahora bien corresponde en el presente apartado realizar la valoración de la documentación que fue exhibida durante el levantamiento del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15 de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, por la C. _____,

en su carácter de coordinadora del programa de tortuga marina _____, una vez precisado lo anterior, es momento de entrar al estudio y valoración de las pruebas aportadas las cuales consisten en: **1)** copia simple del oficio número SGPA/DGVS/05650/15, de fecha 26 de mayo del año 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Dirección General de Vida Silvestre, signado por el Director General el C. _____ de la _____, dirigido al C. _____,

en el que se autoriza el aprovechamiento no extractivo; **2)** copia simple de la constancia de recepción de número de bitácora 09/00-1330/12/14, de fecha de recepción 18 de diciembre del año 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se solicita el aprovechamiento no extractivo para el campamento tortuguero; **3)** copia simple del formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, con fecha de recibido 18 de diciembre del año 2014; **4)** copia simple del escrito de solicitud de renovación para la temporada 2015, dirigida al MVZ. el C. _____ de la _____,

Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el C. _____, en el que solicita la renovación de la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado _____, en el Municipio de Tulum, Estado de

Quintana Roo; y **5)** copia a color del informe anual del programa de protección y conservación de las tortugas marinas Caguama (*Caretta caretta*) y Verde (*Chelonia mydas*), de la temporada 2014, con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en 27 de febrero del año 2015, mismas probanzas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, demostrándose con las mismas que se cuenta con la autorización para el aprovechamiento no extractivo de ejemplares de tortugas marinas que se desarrollan en el sitio inspeccionado, de igual forma quedó acreditado que se cuenta con el plan de manejo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de las especies de Tortuga marina Caguama (*Caretta caretta*) y Verde (*Chelonia mydas*), que entregó los informes correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización, se constató la instalación de letreros alusivos en los corrales o viveros, los cuales elaboran con lonas de plástico y estructuras a base de maderas duras tropicales donde se indica que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas con la leyenda del nombre del campamento tortuguero, no se realizan actividades con las tortugas marinas con fines turísticos en el área, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, que los camastros apilados se encuentran en lugares estratégicos que evitan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, no realiza el monitoreo con vehículos que pudiesen dañar los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.
MATERIA: VIDA SILVESTRE
CIERRE No: 0044/2017.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

nidos, que el personal cumple con la vestimenta color oscura y que porta la luz roja, lo que se circunscindió en el campamento tortuguero ubicado en el predio de propiedad federal, playa

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por lo que en ese sentido no existen irregularidades a cargo de la persona moral inspeccionada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa al no existir infracciones que sancionar, razón por la cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivararse como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que no se entra al estudio de las demás pruebas aportadas por el inspeccionado, ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa y de las pruebas aportadas por el inspeccionado no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, el cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivararse como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, **y se le exhorta a seguir cumpliendo con la legislación ambiental en materia de vida silvestre derivado de las actividades turístico recreativas a que se dedica.**

TERCERO.- Se le hace saber al C. _____, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0080-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0044/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibido la presente resolución al C. _____, Tulum, Estado de Quintana Roo, teléfono 984875500 extensión 28360, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE.-----

CRAA/EMMC/GUAH



